

ORDENANZA N° 1645/02

Suspende recupero de pavimento a contribuyentes comprendidos en Ord. N° 976/97.

Sanción: 05 de septiembre de 2002.

Modificada por Ord. 1656/02 y 1762/03.

Art. 1° modificado por Ord. 1952/04

Art. 1° modificado por Ord. 2135/05

Art. 1° modificado por Ord. 2348/07

VISTO:

La Ordenanza N° 976/97 y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 976/97, Declara de Interés Municipal, el Programa de Desarrollo Municipal PDM.II, y adhiere a la Ley Provincial N° 308, con la cual se aprueba el programa en la Provincia;

Que en los articulados de la Ordenanza se aprueba el proyecto de Pavimentación Urbana - Río Grande - Primera y Segunda Etapa;

Que se establece que los crédito que se obtengan se reintegrarán con los recursos provenientes del cobro de la sobretasa por recupero de obra que abonarán los contribuyentes en la tasa de servicios municipales, quedando el Departamento Ejecutivo Municipal, AUTORIZADO a aplicar los montos, plazos, categorizaciones y en general la instrumentación, reglamentación y percepción de los importes;

Que han existido numerosos reclamos de los vecinos de nuestra ciudad respecto al cobro de la pavimentación de las calles, por el programa enunciado, sobre todo en el casco viejo de nuestra ciudad;

Que la angustiante situación económica por la que atraviesa nuestra comunidad hace imposible que gran parte de nuestros vecinos puedan hacer frente a nuevas cargas en sus ya castigadas economías domésticas;

que la circunstancia de estudiar y dar especial tratamiento a los llamados "casos sociales", no llega a ser una solución para los vecinos que por las circunstancias particulares que hoy atraviesa la realidad Argentina, no necesariamente deben ser carenciados quienes no pueden hacer frente a las altas cuotas que se pretenden cobrar;

Que este Concejo Deliberante no puede quedar ajeno a las requisitorias de la población y es su obligación tomar urgente intervención al respecto, disponiendo medidas que colaboren a transitar la difícil situación económica;

Que debe considerarse que anualmente el Municipio paga por el Programa Municipios II, aproximadamente Pesos: Doscientos setenta mil (\$270.000,00), por lo cual la prórroga de la percepción de la sobretasa de recupero, no tendría gran influencia sobre las finanzas municipales, en relación al daño que ocasionaría su aplicación a muchos hogares riograndenses;

Que asimismo se han detectado diferencias en los montos a pagar, de acuerdo al material usado, por lo cual resulta imperioso el revalúo de los mismos a los efectos de su correctas determinación.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Art.1º) Suspéndase en forma provisoria por el término de setenta y dos (72) meses, el cobro por recupero de pavimento a todos aquellos contribuyentes comprendidos dentro de la Ordenanza N° 976/97 (Programa de Desarrollo Municipal II), rigiendo dicha suspensión a partir de la cuota uno (1).

Artículo modificado por Ordenanza N° 2348/07

Art. 2º) El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá reevaluar nuevamente los montos establecidos para el cobro del recupero de la obra de pavimentación que les corresponda abonar a los vecinos.

Art. 3º).- COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.
PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVASE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 05 DE SETIEMBRE DE 2002